



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No. 206
14 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada Sheila Y. Cuestas M., en calidad de apoderada legal de la Licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-162-373, con idoneidad de corredora de aduanas No. 184, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No. FIAN-15300000041579 fechada 15 de abril de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMÁ, vigente hasta el 15 de abril de 2029;

Que la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO** aportó copia de la Resolución No. 31 de 24 de enero de 1988, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, le otorgó la idoneidad No. 184, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana;



Página 2
Resolución No. 206
14 de mayo de 2026

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE

Artículo 1º. CONCEDER a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-162-373, con idoneidad de corredor de aduanas No. 184, con domicilio en la provincia de Chiriquí, Barrio Arnulfo Concepción, Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

Artículo 2º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **15 de abril de 2029**.

Artículo 3º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

Artículo 4º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que deberá, con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución, presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

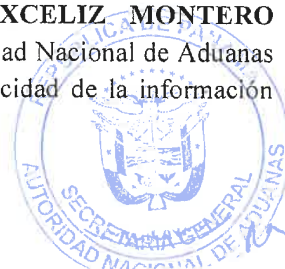
Artículo 5º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 6º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

Artículo 7º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

Artículo 8º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, de forma oficiosa, según corresponda, por parte de la autoridad del servicio aduanero; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información



Página3
Resolución No. 206
14 de mayo de 2026

suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 10°. ADVERTIR a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 11°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Decreto de Gabinete No. 27 de 27 de septiembre de 2011; y la Resolución No. 192 de 01 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
AIZPRUA [F] NOMBRE
PINO ROSA AIZPRUA PINO
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID
6-61-159 6-61-159
6-61-159 Fecha: 2026.05.26
14:42:24 -05'00'
ROSA AIZPRUA
Secretaria General

[A] NOMBRE Firmado digitalmente
VALDIVIESO por [A] NOMBRE
GONZALEZ VALDIVIESO
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877
Fecha: 2026.05.27
15:31:27 -05'00'

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

SLV/WA/YGPN/jig.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Aduanas a las 10:14 de
la manana del día 29
de Mayo de 20 26.
notifiqué a Dr. Anyela Cuatrecasas
La Resolución No. 206 de 14/05/2026
Recibido por [Firma]



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 04 DE 06 DE 2026
[Firma]
SECRETARIO (A)